

REGLAMENTO (CEE) N° 2119/88 DE LA COMISIÓN

de 15 de julio de 1988

por el que se fijan los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2080/87

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3906/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75, debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 76/630/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a las encuestas que han de efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/83/CEE⁽⁴⁾;

Considerando que, sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 1987, es conveniente

adaptar los coeficientes de ponderación fijados mediante el Reglamento (CEE) n° 2080/87 de la Comisión⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2759/75.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 2080/87.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 370 de 30. 12. 1987, p. 11.⁽³⁾ DO n° L 223 de 16. 8. 1976, p. 4.⁽⁴⁾ DO n° L 77 de 22. 3. 1986, p. 31.⁽⁵⁾ DO n° L 195 de 16. 7. 1987, p. 8.

*ANEXO***Coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado**

Bélgica	5,9
Dinamarca	9,0
República Federal de Alemania	23,2
Grecia	1,1
España	17,0
Francia	11,8
Irlanda	0,9
Italia	9,2
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	14,0
Reino Unido	7,8
